

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pararán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: Visto el real decreto de 11 de octubre de 1855, en virtud del cual se autorizó á don Miguel Ravella, vecino de Barcelona, para construir un canal de riego derivado del rio Ara, en la provincia de Huesca, con la obligacion, entre otras, de constituir en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del presupuesto de las obras, y entendiéndose la autorizacion caducada si el concesionario faltare á dicha obligacion:

Vista la real orden espedida en 26 de marzo de 1856, concediendo una próroga de dos meses para hacer el depósito mencionado:

Vista otra real disposicion de 31 de mayo del mismo año, por la que fué desestimada una instancia presentada por el concesionario en solicitud de que se redujera á una cuarta parte la fianza referida, y se le mandó sujetarse á lo prevenido en el decreto de autorizacion:

Y resultando del espediente que don Miguel Ravella no ha utilizado despues de tantos años los derechos que adquirió en virtud de las disposiciones mencionadas, ni ha cumplido tampoco las condiciones y deberes que en las mismas se le imponian; el Poder ejecutivo, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha resuelto declarar caducada la autorizacion concedida para construir el espresado canal de riego, quedando el proyecto á beneficio del Estado, al tenor de lo prescrito en la disposicion 14 del real decreto de 11 de octubre de 1855.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1869.—Ruiz Zorrilla.
—Señor Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado 4.º—Bagajes.

Los señores Alcaldes de los pueblos á continuacion citados, no han remitido á

este Gobierno el estado de bagajes y alojamientos suministrados al ejército en el año de 1868, olvidando la circular de 16 de marzo último, inserta en el número 64 del *Boletín Oficial*, que les prevenia su pronta remision. En su consecuencia les advierto que si en el improrogable término de tercero dia y con arreglo á los modelos de la mencionada circular no cumplen lo preceptuado, me veré en la precision de adoptar las medidas mas enérgicas.

Madrid 29 de mayo de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Relacion de los pueblos que no han remitido los estados.

Ajalvir.
Algete.
Aldea del Fresno.
Aranjuez.
Arroyomolinos.
Barajas.
Batres.
Becerril de la Sierra.
Brea.
Buitrago.
Camarma.
Campo Real.
Canencia.
Canillas.
Carabanchel Alto.
Carabanchel Bajo.
Carabaña.
Casarrubuelos.
Cenicientos.
Cervera de Buitrago.
Cimpozuelos.
Colmenar Viejo.
Colmenarejo.
Cobeña.
Chapinería.
El Alamo.
El Escorial de Abajo.
El Molar.
Estremera.
Fresnedillas.
Fuencarral.
Galapagar.
Gargantilla.
Gascones.
Guadalix.
Guadarrama.
Griñon.
Horcajo.
Hoyo de Manzanares.
Humanes.
La Cabrera de Buitrago.

La Serna.
Los Santos de la Humosa.
Madarcos.
Madrid.
Mejorada del Campo.
Miraflores.
Montejo.
Navarredonda.
Navalagamella.
Navas del Rey.
Navas de Buitrago.
Nuevo Bastan.
Orusco.
Parla.
Patones.
Pedrezuela.
Perales de Tajuña.
Pezuela de las Torres.
Pinilla del Valle.
Prádena.
Quijorna.
Rivas.
Robledo.
Robledillo.
San Agustin.
Serranillos.
Somosierra.
Tielmes.
Titulcia.
Torremocha.
Torres.
Valdaracete.
Valdelaguna.
Valdemanco.
Valdemorillo.
Valdilecha.
Velilla.
Venturada.
Villaconejos.
Villamantilla.
Villalvilla.
Villarejo.
Villaverde.
Villavieja.
Zarzalejo.

Quintas.

Habiendo correspondido la suerte de soldado para el reemplazo del año actual y cupo de Maella, en la provincia de Zaragoza, á Mariano Gallardo, é ignorando su paradero se le hace saber por medio de este anuncio, á fin de que se presente ante el Alcalde del enunciado pueblo el dia señalado para la entrega de quintos en Caja.

Madrid 28 de mayo de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de todas las sanguijuelas que necesiten los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, cuyo consumo en un año se calcula en 3330 docenas, bajo el pliego de condiciones que en este dia se publica á continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del espresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas, cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 133 escudos equivalente al 10 por 100 del importe de las referidas 3330 docenas de sanguijuelas, bajo el tipo de 400 milésimas de escudo cada docena, debiendo tener lugar la subasta á las dos de la tarde del dia en que se cumplan los treinta de su publicacion en la *Gaceta de Madrid*; y si este fuese festivo, se verificará al siguiente, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, sita en la calle del Sacramento, núm. 1, presidido por el Excelentísimo señor Gobernador civil ó persona en quiense digne delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 26 de mayo de 1869.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de todas las sanguijuelas que necesiten los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, cuyo consumo en un año se calcula en 3330 docenas.

Primera. El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna y por tiempo de un año, el que empezará á contarse desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo de 1870, todas las sanguijuelas que necesiten los Establecimientos de Beneficencia, las que precisamente han de ser de las especies medicinales admitidas por mejores en los comercios, que son las grises ó pardas y las llamadas y conocidas por verdes de la suerte y gruesas; su tamaño en gene-

ral ha de ser mediano, y el peso de ellas despues de secas, de 24 onzas al menos cada millar. No han de contener ni sudar sangre, presentando además todos los caracteres propios y positivos de las especies indicadas, y prefiriéndose siempre las que se crían en Estremadura, y solo cuando no se encuentren estas en el mercado de Madrid, las procedentes de Marruecos, la Argelia y con preferencia las de Francia.

Segunda. Dentro del edificio del Hospital general, ó muy próximo á él y en el sitio que designe el Director del Establecimiento, tendrá el contratista noche y dia un encargado de su despacho con suficiente surtido para atender á las necesidades del servicio, debiendo hacerse los pedidos por medio de vales impresos y autorizados con la firma del profesor de guardia, estando autorizados los señores Decanos y Farmacéuticos para reconocer siempre que lo crean oportuno el depósito de sanguijuelas, siendo obligacion del encargado recibir las que se le devuelvan por inútiles; y para evitar todo abuso se efectuará la devolucion por medio de una papeleta rubricada por el ayudante mayor de guardia, que espese haber sido devueltas por inútiles. El contratista ha de presentar dentro del término que le marquen los farmacéuticos segundo y tercero del citado Hospital, un número igual de sanguijuelas al que se devuelva, que reunan los requisitos establecidos en la cláusula primera; y si no lo verificasen se procederá á comprarlas por su cuenta.

Tercera. El precio de cada docena de sanguijuelas, será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en los respectivos Establecimientos por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que esceda de 400 milésimas de escudo cada una de aquellas.

Cuarta. Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el artículo 25 del Reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, á saber:

1.^a Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.^a Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 133 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.^a El Presidente irá numerando los pliegos por el órden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.^a Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretesto ni motivo.

5.^a A la hora señalada procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

6.^a La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion

verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

7.^a Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Quinta. Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura calculado.

Sexta. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla segunda de la condicion cuarta, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y Reglamento de presupuestos y Contabilidad provincial antes citada.

Sétima. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Octava. El contrato ha de ser á riesgo y ventura; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas via que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

Novena. Dentro de los primeros ocho dias de haber recaido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Décima. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.^o Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

2.^o Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio. A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

Undécima. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo Provincial, ó de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

Duodécima. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

1.^o De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al artículo 25.

2.^o De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

3.^o De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

Décimatercera. La subasta tendrá lugar á los treinta dias contados desde el en que salga anunciada la subasta en la *Gaceta* de Madrid; advirtiéndose que si recayese en dia festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, sita en la calle del Sacramento, núm. 1, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digue delegar.

Décimacuarta. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 26 de mayo de 1869.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N.... que habita en.... calle de.... número...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid el suministro de todas las sanguijuelas que necesiten los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, cuyo consumo en un año se calcula en 3330 docenas, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

La Excmo. Diputacion provincial de Madrid, saca á pública subasta el suministro de todo el esparto que necesiten los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, cuyo consumo en un año se calcula en 17.253 kilogramos para los talleres del Hospicio y 33.020 para el uso de camas, bajo el pliego de condiciones que en este dia se publica á continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del espresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas, cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 94 escudos para el primero y 145 para el segundo, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 17.253 kilogramos para los talleres del Hospicio, y 33.020 para el uso de camas bajo el tipo de 55 milésimas de escudo cada kilogramo del primero y 44 para el segundo, debiendo tener lugar la subasta á las dos de la tarde del dia en que cumplan los treinta de su publicacion en la *Gaceta de Madrid*, y si este fuese

festivo, se verificará al siguiente, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, sita en la calle del Sacramento número 1, presidido por el Excmo. señor Gobernador civil ó persona en quien se digue delegar, advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 26 de mayo de 1869.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la Excmo. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de todo el esparto que necesiten los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, cuyo consumo en un año se calcula en 17.253 kilogramos para los talleres del Hospicio y 33.020 para el uso de camas.

Primera. El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna todo el esparto que necesiten los Establecimientos de Beneficencia para el uso de talleres y camas, desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, hasta igual fecha del año próximo de 1870, siendo de su cuenta la conduccion á los mismos de dicho artículo.

Segunda. El esparto para los talleres del Hospicio ha de ser castellano, largo, grueso, bien curado y recolectado en los meses de julio y agosto, é igual á la muestra que estará de manifiesto en la Secretaria de la Excmo. Diputacion provincial y el de camas de la mejor clase conocida para este uso. Si careciese de los requisitos citados, se procederá á comprar otro por cuenta del contratista, si este no lo presentare dentro del término que le marque la persona encargada por dicha Excmo. Diputacion.

Tercera. El precio de cada kilogramo de esparto será el que llegue á fijarse en el remate, y su importe se satisfará en los Establecimientos respectivos por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que esceda de 55 milésimas de escudo cada kilogramo para los talleres del Hospicio y 44 para el uso de camas.

Cuarta. Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el artículo 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, á saber:

1.^a Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.^a Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 94 escudos para el primero y 145 para el segundo, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.^a El Presidente irá numerando los pliegos por el órden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.^a Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretesto ni motivo.

5.^a A la hora señalada, procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

6.ª La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

7.ª Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Quinta. Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura calculado.

Sesta. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, asi como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.ª de la condicion 4.ª, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y Reglamento de presupuestos y Contabilidad provincial antes citada.

Sétima. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Octava. El contrato ha de ser á riesgo y ventura: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas via que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

Novena. Dentro de los primeros ocho dias de haber recaido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Décima. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debellenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:
Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar ademas bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

Undécima. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo Provincial, ó de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

Duodécima. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para fianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en fianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demas bienes que á unos y á otros pertenezcan.

Décimatercera. La subasta tendrá lugar á los 30 dias contados desde el en que salga anunciada la subasta en la *Gaceta de Madrid*; advirtiéndose que si recayese en dia festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, sita en la calle del Sacramento, número 1, bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

Décimacuarta. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 26 de mayo de 1869.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N... que habita en... calle de... núm... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la excelentísima Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el esparto que necesiten los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, cuyo consumo en un año se calcula en 17.253 kilogramos para los talleres del Hospicio y 33.020 para el uso de camas se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Habiéndose publicado en la *Gaceta* del dia 26 del actual, núm. 146, el anuncio para la subasta del suministro de leche de burras con destino á los establecimientos de la Beneficencia provincial de dicha capital, se pone en conocimiento del público que el remate tendrá lugar el martes 24 de junio próximo, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la citada Diputacion, sita en la calle del Sacramento, núm. 1.

Madrid 28 de mayo de 1869.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Habiéndose publicado en la *Gaceta* del dia 26 del actual, núm. 146, el anuncio para la subasta del suministro de vino y

vinagre con destino á los establecimientos de la Beneficencia provincial de esta capital, se pone en conocimiento del público que el remate tendrá lugar el martes 24 de junio próximo, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la citada Diputacion, sita en la calle del Sacramento, núm. 1.

Madrid 28 de mayo de 1869.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Habiéndose publicado en la *Gaceta* del dia 26 del actual, núm. 146, el anuncio para la subasta del suministro de la leche de cabras con destino á los establecimientos de la Beneficencia provincial de dicha capital, se pone en conocimiento del público que el remate tendrá lugar el 24 de junio próximo, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la citada Diputacion, sita en la calle del Sacramento, núm. 1.

Madrid 28 de mayo de 1869.—El Secretario interino, C. Pozzi.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el domicilio de don José Balduque, se le invita por el presente para que en término de diez dias se presente en la oficina de mi cargo, Seccion primera, con el fin de enterarle de un asunto que le concierne; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 24 de mayo de 1869.—Manuel Cebollino y Aguilar.

RECTIFICACION.

En el *Boletín Oficial* núm. 122, correspondiente al 24 del corriente, en el anuncio de subasta para la venta de pólvora, al espesar las clases de la misma, se dice «pólvora fina de caza,» debiendo decir «pólvora superior de caza.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En virtud de lo dispuesto por orden de 21 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 25 del próximo mes de junio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del salvamento y extraccion de los galeones echados á pique en 1702 en la bahia de Vigo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, las condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo taviéren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1 por 100, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de medio por 100.

Madrid 22 de mayo de 1869.—El Director general, José Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del salvamento y extraccion de los galeones echados á pique en 1702 en la bahia de Vigo, se compromete á tomar á su cargo dicho salvamento, con estricta sujecion á los espesados requisitos y condiciones, entregando al Tesoro el... por 100 del valor bruto de todos los objetos y valores extraídos.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de este servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

Autorizada esta fábrica para adquirir en pública licitacion 130 arrobas de cuerda de cáñamo que necesita durante el año económico de 1869 á 1870, con aplicacion á los servicios que le están encomendados, dicho acto tendrá lugar con arreglo al siguiente pliego de condiciones, aprobado por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en 13 del actual.

1.ª La Hacienda contrata por medio de subasta pública la adquisicion de 130 arrobas de cuerda de cáñamo que necesita para el objeto y en el periodo arriba mencionados.

2.ª Quedará obligado el contratista á suministrar el bramante, hilo laso ó cuerda gorda que se le pida, siendo cada una de dichas clases de superior calidad.

3.ª El precio máximo de cada arroba de cuerda se fija en la cantidad de 9 escudos. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, que se establece á la baja.

4.ª El contratista quedará obligado á suministrar, al precio de remate, 70 arrobas más, si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número que se fija en la condicion 1.ª, el rematante acepta la obligacion de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna, por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

5.ª Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los seis dias del pedido hecho al rematante.

6.ª Si el contratista demorase las entregas más de tres dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas, segun la condicion anterior, la fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su

importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

7.^a Las entregas serán reconocidas, á su presentación en la fábrica, por los señores Administrador-Gefe, Contador y Director facultativo, desechándose en el acto, total ó parcialmente, si el artículo no reúne las condiciones estipuladas.

8.^a Serán de cuenta del contratista los gastos de carga, conducción, descarga y todos los que puedan originarse hasta la entrega del artículo en la fábrica.

9.^a La subasta se verificará en la misma el día 30 de junio próximo, á las doce de su mañana bajo la presidencia del señor Administrador-Gefe, asociado de los señores Contador del Establecimiento y Escribano de Hacienda.

10. Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

11. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 59 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la real orden de 5 de junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

12. Dada la hora, se anunciará por el Escribano quedar terminado el acto, y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

13. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitación oral por término de quince minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitación oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposición presentada con prioridad.

14. El documento de depósito de que habla la condición 11, será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 118 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la espresada 11.^a condición. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

15. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los señores Presidente, Contador y el rematante; y autorizada por el Escribano, se elevará con el espediente de su referencia á la superior aprobación, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva.

16. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicación, ampliar el depósito de que habla la condición 14 y otorgar escritura pública ante el Escribano de Hacienda, dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobación.

17. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo esti-

pulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que se dispone en el artículo 11 de la ley de Contabilidad.

18. Forman parte de este pliego de condiciones el real decreto de 27 de febrero de 1852 ó Instrucción de 15 de setiembre del mismo año.

19. Serán de cuenta del remate los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

20. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que está tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso, aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio suyo.

21. Como consecuencia de este hecho, se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

22. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administración, á perjuicio del primer rematante.

23. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato, se resolverán por los Tribunales ordinarios, despues de apurados los trámites administrativos.

24. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la fábrica, á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignación en distribución de fondos.

Madrid 25 de mayo de 1869.—El Administrador-Gefe, Donato Lorenzana.

Modelo que se cita.

Don..... vecino de que vive calle de..... número..... cuarto..... se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello las 130 arrobas de cuerda de cañamo que marcan los anuncios publicados en la *Gaceta* del Gobierno, fecha.... (ó *Boletín Oficial* de la provincia.... ó *Diario Oficial de Avisos de Madrid*, fecha.....); conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de (*en letra*) por arroba; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de, (*en letra*) necesario para optar á esta subasta.

Madrid (*fecha y firma.*)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se sacan á pública subasta las fincas rústicas y urbanas que en el pueblo de Albalarejo, y su término posee don Andrés Tabara, embargadas para pago de lo que adeuda á doña María del Barrio, y cuyo pormenor de su situación, valor en venta y linderos aparecen del espediente que obra en la Escribanía de don Nicolas de Motta, calle Mayor, número 87, bajo, y estará de manifiesto todos los días no festivos, desde las ocho de la mañana hasta las tres de la tarde, y su remate se ha de verificar en dicho

Juzgado el día 23 de junio próximo venidero, á las doce de su mañana.

Madrid 25 de mayo de 1869.—Motta. 1028.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza, por término de nueve días á don Manuel Yela, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de don Lorenzo María de Sevilla á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por el delito de estafa y falsificación; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de mayo de 1869.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Navarredonda.

El Ayuntamiento de Navarredonda ha acordado arrendar en pública subasta los pastos del tercio del Hoyo, perteneciente á sus propios, por término de un año, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, para cuyo remate está señalando el domingo 6 de junio, á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Navarredonda 23 de mayo de 1869.—El Alcalde, Julian Martin.

Alcaldía popular de Fuente el Saz.

El Ayuntamiento de esta villa que presido, ha acordado arrendar en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario para el año económico de 1869 á 1870, bajo el tipo de 193 escudos 540 milésimas y demas condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal. Y para sus remates se han señalado los días 30 del corriente y 6 de junio próximo, de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial.

Fuente el Saz 10 de mayo de 1869.—El Alcalde, José Gomez.

Alcaldía popular de Rozas de Puerto Real.

Con la competente autorización de la superioridad se subastan los arbitrios de peso, medida y romana de uso voluntario para el próximo año económico de 1869 á 70, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad, en precio y cuantía de 87 escudos 913 milésimas, para cuyo arriendo están señalados los domingos 23 y 30 del presente mes y hora de las diez de su mañana, en las casas consistoriales.

Rozas de Puerto Real 12 de mayo de 1869.—El Alcalde, Cesáreo Sangar.

Alcaldía popular de Campo Real.

Terminado el apéndice y rectificación de amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito municipal, base por la cual ha de practicarse el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1869 á 70, se tiene acordado esté de manifiesto en la

Secretaría de este Ayuntamiento, que presido por término de ocho días.

Campo Real 24 de mayo de 1869.—El Alcalde popular, Benito Baxó.

Alcaldía popular de Pozuelo del Rey.

Con la competente autorización de la excelentísima Diputación de esta provincia, ha acordado este Ayuntamiento arrendar en subasta pública por todo el próximo venidero año económico de 1869 á 1870, el peso y medida de uso voluntario, bajo el tipo de 512 escudos 146 milésimas de estos, habiendo señalado para su primer remate el día 6 del entrante junio, de diez á doce de su mañana, en estas casas consistoriales y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Se anuncia al público llamando licitadores.

Pozuelo del Rey 26 de mayo de 1869. El Alcalde popular, Pio Gomez.

Alcaldía popular de Villaviciosa de Odon.

El Ayuntamiento popular de esta villa, competentemente autorizado, ha acordado proceder á los arriendos en pública subasta de los arbitrios de pesos y medidas y de la casa matadero y derechos de reses de este pueblo, para el año próximo económico.

Y para sus dos remates, ha señalado los días 6 y 13 de junio inmediato, á la hora de las once de sus respectivas mañanas, en la sala consistorial, y bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Villaviciosa de Odon 26 de mayo de 1869.—El Alcalde popular, Juan Merdrano.

Alcaldía popular de Daganzo de Arriba.

El Ayuntamiento de la villa de Daganzo de Arriba tiene acordada subasta para el arriendo del arbitrio del peso y medida de uso voluntario en todo el año próximo económico de 1869 á 1870, para cuyos dos remates están señalados los días 30 del corriente mes y 6 de junio próximo, de once á doce de sus mañanas, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que en el acto del remate estará de manifiesto.

Asimismo tendrá lugar en los mismos días y horas señalados el arriendo de la casa matadero de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la corporación.

Daganzo de Arriba 23 de mayo de 1869.—Dámaso Godin.

Alcaldía popular de Vallecas.

No habiéndose presentado licitador alguno en el primero y segundo remate del arbitrio municipal del peso y medida de uso voluntario en esta villa, queda abierta la subasta hasta el último domingo del mes de junio próximo venidero; admitiendo 781 escudos 600 milésimas importe de los dos tercios del tipo primitivo.

Vallecas 24 de mayo de 1869.—Romualdo Gomez.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo 27, MADRID: 1869.